



Bogotá, 27/12/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165501452481



Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES DE CHIA**  
**CALLE 13 No. 12 - 61**  
**CHIA - CUNDINAMARCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **72479** de **13/12/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 72379 DEL 30 DE 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES DE CHIA - COOTRASINCHIA identificada con el N.I.T. 800.138.120-1 contra la Resolución N° 50660 del 26 de septiembre de 2016.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001, Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015.

**CONSIDERANDO**

La Autoridad de Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 13752986 del 11 de febrero de 2014 impuesto al vehículo de placa USD-290 por haber transgredido el código de infracción número 587 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte.

Mediante Resolución N° 12857 del 06 de mayo de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES DE CHIA - COOTRASINCHIA, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 587 de la Resolución N° 10800 de 2003 que indica: *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."* y el código de infracción 474 *"No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue"*.

Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el día 27 de mayo de 2016, pero la empresa investigada, según afirmaciones del Despacho, no presentó los correspondientes descargos dentro del término otorgado.

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES DE CHIA - COOTRASINCHIA, identificada con NIT N° 800.138.120-1 contra la Resolución N° 50660 del 26 de septiembre de 2016.*

Mediante Resolución N° 50660 del 26 de septiembre de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES DE CHIA - COOTRASINCHIA, identificada con NIT. No. 800.138.120-1, con multa de seis (06) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2014, por haber transgredido los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción 587 en concordancia con el código 474. Esta Resolución fue notificada personalmente el día 11 de octubre de 2016 a la empresa.

Que mediante oficio radicado con No. 2016-560-090831-2 del 25 de octubre de 2016 la empresa investigada por intermedio de su Representante Legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Representante Legal de la empresa investigada, solicita revocar la Resolución No. 50660 del 26 de septiembre de 2016, con base en los siguientes argumentos:

1. Manifiesta que la presente actuación incurre en un error fáctico al calificar a la empresa COOTRASINCHIA como prestadora del servicio público de pasajeros por carretera, pues a dicha empresa le fue otorgada por parte del municipio de Chía habilitación para prestar el servicio público terrestre automotor de pasajeros modalidad transporte individual radio de acción municipal, con zona de operación Chía, Cundinamarca, modalidad regulada antes por Decreto 172 de 2001 y hoy en el Decreto Único Reglamentario No. 1079 de 2015.
2. Afirma que la empresa COOTRASINCHIA dentro de la actuación administrativa oportunamente allegó ante esta Superintendencia el escrito de descargos con ocasión de la Resolución No. 012857 de 06 de mayo de 2016 bajo radicado No. 2016-560-039609-2 del 13 de junio de 2016 y los cuales figuran en nuestro caso que no fueron considerados y valorados por parte del Despacho investigador.
3. Anexa copia Tarjeta de Operación No. 2625, copia descargos radicado Supertransporte No. 2016-560-039609-2 del 13 de junio de 2016 y Resolución No. 007 de 17 de enero de 2000 mediante la cual concede habilitación a la empresa COOTRASINCHIA, para prestación servicio público de transporte terrestre automotor modalidad individual tipo taxi.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES DE CHIA - COOTRASINCHIA**, identificada con NIT N° 9800.138.120-1 contra la **Resolución N° 50660 del 26 de septiembre de 2016**.

Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES DE CHIA - COOTRASINCHIA, identificada con NIT. N° 800.138.120-1 contra la Resolución N° 50660 del 26 de septiembre de 2016 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a seis (06) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2014; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

Al entrar a analizar la actuación surtida de conformidad con el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 13752986 del 11 de febrero de 2014, esta Delegada observa que efectivamente existe un error en la Resolución de Fallo al afirmar una inactividad por parte de la empresa investigada frente al derecho de defensa y contradicción contra los cargos formulados mediante Resolución No. 12857 del 06 de mayo de 2016, cuando el correspondiente escrito de descargos fue efectivamente allegado a esta Entidad bajo radicado N° 2016-560-039609-2 del 13 de junio de 2016, estando dentro del término procesal establecido en el artículo cuarto de la Resolución de Apertura, razón por la cual se evidencia una violación al derecho de defensa y con este al debido proceso establecido en la Constitución Política.

Al respecto la Corte Constitucional ha indicado:

*“El debido proceso se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (arts. 29 y 85) que rige para toda clase de actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, sometiéndolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades, con protección de sus derechos y libertades públicas, y mediante el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten.*

*De esa forma, se asegura la prevalencia de las garantías sustantivas y procesales requeridas, la imparcialidad del juzgador y la observancia de las reglas predeterminadas en la ley a fin de esclarecer los hechos investigados, así como la práctica, contradicción y valoración de las pruebas recaudadas y allegadas y la definición de los responsables y sus respectivas sanciones.*

*Su aplicación en los procesos administrativos ha sido reiterada por esta Corporación en diversos fallos, precisándose que quien participe en ellos debe tener la oportunidad de ejercer su defensa, presentar y solicitar pruebas, con la plena observancia de las formas propias que los rija. Así pues, el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la*

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES DE CHIA - COOTRASINCHIA**, identificada con NIT N° 9800.138.120-1 contra la **Resolución N° 50660 del 26 de septiembre de 2016**.

administración, por conducto de sus servidores públicos competentes...."  
Sentencia C-540 de 1997

De igual manera, atendiendo a los argumentos planteados por la parte recurrente, este Despacho evidencia que los fundamentos jurídicos en los cuales se basa la Resolución No. 50660 del 26 de septiembre para adoptar decisión no son aplicables al caso en concreto, pues COOTRASINCHIA no cuenta con habilitación para operar en el transporte público terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera como de forma errónea se considera en la Resolución de Fallo, de forma tal que los preceptos y lineamientos que impone tanto el Decreto 171 de 2001 como el numeral 1° del artículo 52 del Decreto 3366 de 2003 no pueden ser exigibles en la prestación efectuada el día 11 de febrero de 2014 por parte de esta Superintendencia.

Por lo anterior, atendiendo a las competencias y facultades que han sido delegadas en esta Superintendencia de conformidad con lo previsto en el Decreto 2741 de 2001, la Ley 336 de 1996 y el Decreto 3366 de 2003, se colige que no se encuentra dentro del ámbito de competencia establecido ejercer la función de control y vigilancia respecto de la prestación del servicio de transporte que comprende el objeto social de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES DE CHIA - COOTRASINCHIA, identificada con NIT. No. 800.138.120-1, vinculada a la presente investigación, pues dicha competencia radica en distintas autoridades tal y como lo asevera el recurrente.

Se reitera entonces que una vez consultados los datos básicos Empresas de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa identificada con el NIT. 800.138.120-1 no reporta habilitación en la modalidad de pasajeros por carretera como de forma errónea lo estableció el Despacho.

De conformidad con lo anterior, debe reponerse la decisión adoptada mediante Resolución N° 50660 del 26 de septiembre de 2016, salvaguardando los derechos procesales del investigado.

En merito de lo expuesto, esta Superintendencia,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reponer en todas sus partes la Resolución N° 50660 del 26 de septiembre de 2016 con la cual se falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES DE CHIA - COOTRASINCHIA, identificada con NIT. No. 800.138.120-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo definitivo de la investigación iniciada mediante Resolución No. 12857 del 06 de mayo de 2016, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa

## RESOLUCIÓN No. DEL

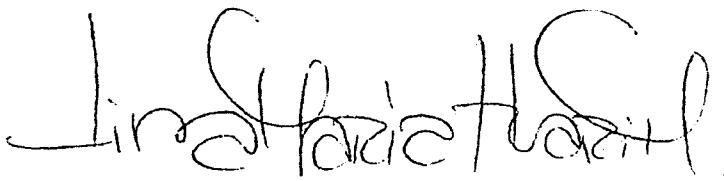
Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES DE CHIA - COOTRASINCHIA**, identificada con NIT N° 9800.138.120-1 contra la **Resolución N° 50660 del 26 de septiembre de 2016**.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES DE CHIA - COOTRASINCHIA, identificada con NIT. No. 800.138.120-1 en su domicilio principal en la ciudad de CHIA, CUNDINAMARCA en la CALLE 13 No. 12 61, TELÉFONO 8637000, CORREO ELECTRÓNICO cootrasinchia@hotmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los 72479 13 DIC 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Carol Álvarez - Grupo de Investigación NIT  
Revisó: Coordinador Grupo de Investigación

[Inicio](#) | [Inicio](#) | [Reservar espacio](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Entidad	<b>COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES DE CHIA SIGLACOOTRASINCHIA</b>
Código	COOTRASINCHIA
Código de Cámara	800003A
Código de Matricula	0090002893
Clasificación	NIT 860136120-1
Fecha de Renovación	2016
Fecha de Promulgación	19970518
Estado de la Matricula	ACTIVA
Modelo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Forma de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Forma de la Matricula	SOCIEDAD o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL o FSA
Capital Social	39214024,00
Capital Prometido	198551,00
Patrimonio Líquido	0,00
Patrimonio	0,00
Activo	NO

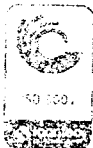
### Actividades Económicas

000000 - Inaplicable

### Información de Contacto

Correo Electrónico	CHIA / CUNDINAMARCA
Código de Teléfono	CL 13 NO. 12 61
Teléfono de Contacto	6637000
Código de Teléfono	CHIA / CUNDINAMARCA
Teléfono de Contacto	CL 10 NO. 12 61
Teléfono de Contacto	6637000
Correo Electrónico	cootrasinchia@hotmail.com
Estado	NO REGISTRADO

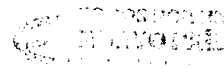
[Contráctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcosarvaez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social: Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165501353531



Bogotá, 13/12/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES DE CHIA**  
CALLE 13 No. 12 - 61  
CHIA - CUNDINAMARCA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **72479 de 13/12/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 72315 NOTIFICAR.cdt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad – PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615



Representante Legal y/o Apoderado  
 COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES DE CHIA  
 CALLE 13 No. 12 - 61  
 CHIA - CUNDINAMARCA

**472** Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.0529179  
 DG 25.05.05

Linea Mail: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendencia  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111311395  
 Envío: RN691620405CO

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES  
 Dirección: CALLE 13 No. 12 - 61  
 Ciudad: CHIA  
 Departamento: CUNDINAMARCA  
 Código Postal: 250001130  
 Fecha Pre-Admisión: 29/12/2016 10:20:23  
 Mt. Fracarte de carga: 0.0220 Mt. 20/05/2016  
 Mt. Fracarte de carga Express: 0.0357 Mt. 03/03/2016

**472** Motivos de Devolución

Desconocido  
 Rehusado  
 Cerrado  
 Fallecido  
 Fuerza Mayor

No Existe Número  
 No Reclamado  
 No Contactado  
 Apartado Clausurado

No Reside  
 Dirección Errada

Fecha 1:	AÑO	MES	DÍA	Fecha 2:	DÍA	MES	AÑO

Nombre del distribuidor: **Andrés Rodríguez**

Centro de Distribución: **CC. 80827388**

Observaciones: **CC-NOCCAR**

Observaciones: **NO 10**

